



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Medellín,

Señores
PRESIDENTE Y HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.498, en mi calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo No. 001, *“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR TRASLADOS, ADICIONES, REDUCCIONES E INCORPORACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA- ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2021”*, expedido por el Concejo municipal de Caucasia, en el mes de enero de 2021, recibido en este Despacho el 25 de enero de 2021, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. El Concejo Municipal de Caucasia, aprobó el Acuerdo No. 001 de 2021, mediante el cual se conceden facultades al alcalde municipal para realizar traslados, adiciones, reducciones e incorporaciones al presupuesto general del municipio de Caucasia- Antioquia, para la vigencia 2021.
2. El Acuerdo fue aprobado en las sesiones del mes de enero de 2021, habiendo sido discutido y aprobado en comisión el 12 de enero y en plenaria el 15 de enero de 2021, según certificación expedida por el Secretario General del Concejo, la cual se adjunta.
3. El Alcalde municipal sancionó el acuerdo el 18 de enero de 2021, según se desprende de las constancias suscritas por el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno.
4. El acuerdo fue publicado el 18 de enero de 2021, según constancia plasmada en el documento del Acuerdo.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



5. El acuerdo fue remitido a revisión y recibido en la Gobernación el 25 de enero de 2021, con radicado R 2021010022975.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Se ha presentado violación de los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, con referencia al trámite de aprobación y expedición del Acto.

El artículo 73 determina que: *"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.*

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva". (Subraya fuera de texto).

2. El artículo 23 de la Ley 136 de 1994, sobre las sesiones de los concejos municipales establece:

"ARTÍCULO 23.- Período de sesiones. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal..."

3. El artículo 24 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, determina la invalidez de las reuniones cuando se llevan a cabo por fuera de las condiciones legales o reglamentarias y la consecuencia es que el acto no tendrá efecto alguno.

4. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *"Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales..."*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



5. El artículo 5º, inciso primero de la Ley 489 de 1998, que consagra: "*Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo*".

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con la actuación realizada por la corporación, se evidencia una causal que afecta la validez del acuerdo, relacionado con el trámite que se le dio al acuerdo.

Teniendo en cuenta la información que consta en las constancias del documento del Acuerdo y su anexo del 28 de enero de 2021, los debates realizados para la aprobación del Acuerdo 001 de 2021, no cumplieron con las exigencias que establece la Ley 136 de 1994, artículo 73, de contar con un término de tres (3) días entre el primer y segundo debate. Si el primer debate se llevó a cabo el 12 de enero de 2021, el segundo no podía realizarse antes de que pasara íntegramente tres (3) días. Por ello, al haberse realizado el 15 del mismo mes, se presentó una irregularidad que vicia el acto, por no haberse dejado correr íntegramente el término que prescribe la ley entre el primer y segundo debate (artículo 73 de la Ley 136 de 1994).

El plazo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 es de estricto cumplimiento, por tanto, los tres (3) días entre el primer y segundo debate a que alude la norma se deben dejar correr íntegramente, como trámite para la aprobación del acuerdo.

La pretensión del legislador al fijar el plazo señalado en la precitada norma, fue realzar el sentido del debate, y de un lapso de reflexión para que los miembros de las comisiones y plenarias puedan meditar sobre el proyecto aprobado, y prepararse para el debate correspondiente, que implica la exposición de ideas, criterios y conceptos diversos y hasta contrarios, como la confrontación seria y respetuosa entre ellos; el examen de las distintas posibilidades y la consideración colectiva, razonada y fundada, acerca de las repercusiones que habrá de tener el proyecto a discutir.

Los términos establecidos en la citada disposición tienen como objetivo que los miembros de la Corporación, previamente a la toma de decisiones sobre los proyectos puestos a su consideración, cuenten con un margen de tiempo suficiente para analizarlo y determinar su conveniencia, a efectos de que la decisión que se adopte resulte congruente con los intereses que se representan en la corporación y con el interés general (artículo 133 constitucional).



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



El término señalado en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, es un plazo de días comunes, los cuales deben correr íntegramente, es decir, que todos y cada uno de los días que lo componen deben ser días completos, por lo cual las fechas en que se llevan a cabo los debates no se pueden incluir dentro del conteo del término (sentencia C 510 de 1996).

Para que los acuerdos puedan generar efectos jurídicos, es necesario que en su procedimiento de adopción no se hayan producido vicios de forma que afecten la manifestación de la voluntad.

El procedimiento, es considerado elemento de validez del acto. Los vicios que se presenten en el procedimiento, determinan la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido proceso.

En el Derecho Administrativo, la existencia del procedimiento no sólo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad, etc.); por lo tanto, la inclusión del procedimiento mismo como requisito de validez del acto implica que una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, se debe seguir las formalidades prescritas para su constitución o formación.

La citación para el segundo debate no es válida, por cuanto se llevó a cabo sin dejar pasar los tres (3) días de que trata la norma, con lo que se presenta un vicio en su formación.

Las formas jurídicas, según la Corte Constitucional, no han sido establecidas para anular la libertad de los ciudadanos, sino para dar principio de garantía y seguridad a toda la sociedad y evitar que los derechos se establezcan y no queden sometidos a la interpretación subjetiva y a la incertidumbre sobre su existencia.

Cuando las normas establecen ritualidades en el trámite de los acuerdos, tienen la misma valía e importancia y ocupan igual categoría y jerarquía que aquellos que regulan aspectos sustantivos, de manera que, si alguno de éstos es desconocido por la corporación, durante el trámite, deben ser retirados del ordenamiento jurídico.

La Ley 4ª de 1913, establece en el artículo 59 que los plazos de días es el espacio de veinticuatro horas y terminan a la media noche del último día del plazo y el artículo 60 determina que cuando se exija el transcurso de un espacio de tiempo, este se cumple a la media noche del día en que termina el respectivo espacio de tiempo. Igualmente, el Código General del Proceso en el artículo 118, establece que



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



todo término comenzará a correr desde el día siguiente. También debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Régimen Político y Municipal:

“Artículo 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día”.

Significa entonces, que, si el primer debate se dio el 12 de enero de 2021, sólo a partir del día siguiente comenzaba a correr los tres (3) días, que terminaban a las 12 de la noche del 15 de enero, por lo que sólo a partir del día 4, podía celebrarse válidamente reunión para aprobar en plenaria el acuerdo, esto es el 16 de enero de 2021.

El cumplimiento de los términos es una obligación en cabeza de los servidores públicos. La garantía del debido proceso implica el cumplimiento de éstos; es así como el derecho al debido proceso puede resultar vulnerado cuando los servidores públicos, desconocen los plazos dentro de los cuales deben adelantar determinados actos.

El Tribunal Administrativo de Antioquia, en varias sentencias ha declarado la invalidez de los acuerdos por no haberse observado íntegramente el término que establece la ley, antes de llevarse a cabo el segundo debate (Sentencias del 24 de octubre y 12 de septiembre de 2007, entre otras).

INVALIDEZ

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

Dentro del sistema constitucional colombiano no se admiten atribuciones implícitas ni facultades de alcance indeterminado, de allí el mandato de que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los concejales, sólo pueden actuar en los temas o materias para las cuales se les ha conferido competencia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



En fallo del Consejo de Estado¹ sobre la competencia, se consideró:

“La doctrina nacional, al estudiar la competencia u órgano competente como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, la ha definido desde dos puntos de vista: uno activo y otro pasivo. Según el punto de vista activo, la competencia es la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas. Desde una perspectiva pasiva, es el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos.

La competencia significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido. Es la situación inversa de la capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido.

Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder.

La competencia, como regla última para la distribución y delimitación material de la autoridad estatal y de la consecuente responsabilidad, está implícita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política y, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, en los artículos 31, 33 y 84 del C.C.A., principalmente”.

El término validez alude a una propiedad de los actos o de las normas y significa "existencia jurídica". Con la existencia jurídica o validez, se quiere aludir a que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados actos jurídicos y normas jurídicas.

La Corte Constitucional en la sentencia C-873 de 2003, sobre la validez, consideró:

“La “validez” de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión. Desde el punto de vista formal, algunos de los requisitos de validez de las normas se identifican con los requisitos necesarios para su existencia –por ejemplo, en el caso de las leyes ordinarias, el hecho de haber sido aprobadas en cuatro debates por el Congreso y haber recibido la sanción presidencial-; pero por regla general, las disposiciones que regulan la validez formal de las normas –legales u otras- establecen condiciones mucho más detalladas que éstas deben cumplir, relativas a la competencia del órgano que las dicta, y al procedimiento específico que se debe seguir para su expedición. Así, por ejemplo, la validez de las leyes ordinarias presupone que se hayan cumplido requisitos tales como la iniciación de su trámite en una determinada cámara legislativa, el transcurso de un determinado lapso de tiempo entre debates, su aprobación

¹ Sentencia del 18 de julio de 2012, Exp. 25000-23-24-000-2007-00345-01. M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E). Acción de nulidad



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



en menos de dos legislaturas, el cumplimiento de las normas sobre iniciativa legislativa o el respeto por la regla de unidad de materia. Adicionalmente, como se dijo, la validez hace relación al cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales o de fondo impuestos por el ordenamiento; así, por ejemplo, una ley determinada no podrá desconocer los derechos fundamentales de las personas”.

En consecuencia, este despacho considera que el concejo municipal aprobó el acuerdo en un día que la norma impedía sesionar válidamente, puesto que no dejó correr íntegramente el término que consagra el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 25 de enero de 2021.

El término de los veinte (20) días a que alude el citado artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el 22 de febrero de 2021.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

En la expedición del Acuerdo No. 001 de 2021, el Concejo Municipal de Caucasia, no observó el procedimiento establecido para su estudio en segundo debate e infringió las reglas a las que debía someterse para la aprobación de los acuerdos, desconociendo el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. La omisión en el cumplimiento del trámite trae como consecuencia que el acuerdo carezca de validez por vicio de forma insubsanable.

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del acuerdo presentado a su consideración.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



1. Acuerdo N° 001 de 2021, con las correspondientes constancias de sanción, publicación.
2. Certificación sobre las fechas de los debates del Acuerdo, expedida por el Secretario General del Concejo municipal, fechada del 28 de enero de 2021.
3. Copia del Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
4. Copia del decreto mediante el cual fui nombrado como Secretario General de la Gobernación de Antioquia y del Acta de mi posesión.
5. Copia del correo en el que remite el acuerdo para la revisión, recibido vía mercurio el 25 de enero de 2021, con radicado: R 2021010022975.
6. Copia de correo electrónico y constancia de recibo en el que se remitieron el escrito de revisión y sus anexos, a los correos electrónicos del alcalde, personero y presidente del concejo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013 del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839036, Medellín y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Alcaldía de Caucasia, Transversal 21, avenida pajonal edificio rojo, 4° piso, Caucasia (Antioquia), teléfono 8391595 ext 102, teléfono móvil 3218514538, correo electrónico: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

Concejo municipal de Caucasia, transversal 21 avenida pajonal, palacio municipal 2° piso, Caucasia (Antioquia), teléfono móvil 322 310 10 56, correo: concejo@caucasia-antioquia.gov.co



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



La de la Personería municipal, en la calle 21 avenida el pajonal casa de justicia segundo piso, oficina 3, Caucasia (Antioquia), teléfono (57) (4) 8394444 ext. 156 y al correo personeria@caucasia-antioquia.gov.co

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos a los señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero(a) municipal, de lo cual se anexa constancia.

De los señores Magistrados, con todo respeto,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Proyecto: Erika Tatiana Sánchez Gómez, Abogada Dirección de Asesoría legal y de Control
ETS/ Indebido trámite - términos – CAUCASIA - Acuerdo 001 de 2021.doc-02/02/2021



SC4887-1

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-E- E1-03 Versión: 2
	ALCALDIA MUNICIPAL	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017

Caucasia, 20 enero 2020

Radicado: R 2021010022975

Fecha: 2021/01/25 2:27 PM

Tpo: OFICIO

CONSUELO STELLA RAMIREZ TORO



Señores:
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO
 Gobernación de Antioquia
 Dirección: Calle 42B #52-106
 Medellín - Antioquia
 E.S.D.

ALCALDIA DE CAUCASIA
 Radicado: 2021-3-192 (22 de enero, 09:13 a.m.)
 Dirigido a: DIRECCION TECNICA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO
 Remitente: SANDRA YANETH GARCÉS GALVIS
 Asunto: REMISION ACUERDOS MUNICIPALES DESDE 0
 AL CONTESTAR ENUNCIE ESTE RADICADO

REFERENCIA: ACUERDOS MUNICIPALES
SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAUCASIA
ENERO DE 2021

ASUNTO: Remisión

Respetada dirección:

Al tenor de la referencia y el asunto del presente oficio, me permito, por medio de la presente, enviarle los Acuerdos Municipales aprobados por el Honorable Concejo Municipal de Caucaasia, en el mes de noviembre del hogano, los cuales poseen los consecutivos asignados desde el N° 001 hasta 003, suscritos por los competentes, el 15 de enero 2021, relacionados a continuación:

- Acuerdo N°001.por el cual se concenden facultades al alcalde municipal para realizar traslados, adiciones, reducciones e incorporaciones al presupuesto general del municipio de Caucaasia - Antioquia, para la vigencia 2021, y se anexa 2 copias originales con dos (2) folios cada uno.
- Acuerdo N°002.por medio cual se establece medidas tributarias para la reactivacion economica en el municipio de caucasias, y se anexa 2 copias originales con nueve (9) folios cada uno.
- Acuerdo N°003.por medio del cual se establecen unos incentivos y exoneraciones tributarias, y se anexa 2 copias originales con dos (2) folios cada uno.

Lo anterior vertido y anexo en 26 folios.

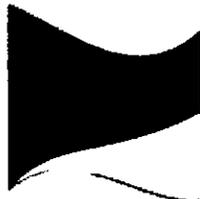

SANDRA YANETH GARCÉS GALVIS
 Secretaria Ejecutiva
 Alcaldía de Municipal de Caucaasia

NIT 890906445-2

Email: alcaldia@caucasias-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 102 Fax (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - Código Postal 052410



Concejo Municipal Municipio de Caucasia



ACUERDO Nro.001

(15 ENE 2021)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR TRASLADOS, ADICIONES, REDUCCIONES E INCORPORACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAUCASIA - ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Constitución, artículo 313, y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

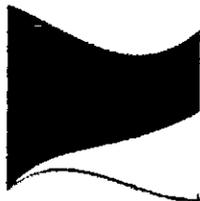
Que la Ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 29, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableció en el Literal g) faculta a los Alcaldes para que por Decreto realice las respectivas incorporaciones al presupuesto de los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. En consecuencia no se hace necesario pedir facultades para este tipo de modificaciones al presupuesto.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto Nacional 111 de 1996, el ejecutivo municipal presentará al Honorable Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados, incorporaciones adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

“POR LA DEFENSA DE TUS RECURSOS Y TUS DERECHOS”

Email. concejo@caucasia-antioquia.gov.co
 telefax 8394910 - 3206916448
 NIT 890906442.2



Concejo Municipal Municipio de Caucasia



Que en el Acuerdo Municipal No. 012 de noviembre de 2020, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia 2021, se establecieron facultades al Alcalde para realizar traslados, adiciones, reducciones e incorporaciones al presupuesto, cuando fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley; facultades que a la fecha están fenecidas en su término de aplicación.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, se hace necesario solicitar facultades al Honorable Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER facultades al Alcalde Municipal, para abrir nuevos rubros, realizar traslados (créditos y contracréditos), adiciones, reducciones e incorporaciones al presupuesto, cuando fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, hasta el 31 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, ya que fue debatido en dos (2) fechas distintas y en cada una de ellas fue aprobado.

Dado en el salón de actos del Concejo Municipal de Caucasia, a los quince (15) días del mes de Enero de 2021

ANDRES FELIPE LOPEZ BENITEZ
Presidente

JUAN DAVID JARAMILLO OVIEDO
Secretario General

Elaboro: Reina G.

“POR LA DEFENSA DE TUS RECURSOS Y TUS DERECHOS”

Email: concejo@caucasia-antioquia.gov.co
telefax 8394910 - 3206916448
NIT 890906442.2

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAUCASIA

El presente acuerdo distinguido con el No.001/2021
Es recibido hoy, procedente del recinto del H. Concejo
Municipal y pasa al despacho del señor alcalde en
Original y siete (7) copias del mismo tenor.

Caucasia, 18 de enero de 2021.



OSCAR LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario General y de Gobierno Municipal

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

En original y dos copias envíese a la Dirección Jurídica de la
Gobernación, Departamento de Antioquia, para su conocimiento
Y revisión.

CÚMPLASE



El alcalde:

FELIX OLMEDO ARANGO CORREA

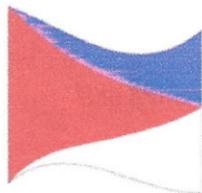
CERTIFICACIÓN:

El presenta Acuerdo distinguido con el No.001/2021, fue publicado,
Hoy lunes (18) de enero de 2021, por medio de su difusión
Pública a través de una cartelera pública en la página web de la
Entidad.

Caucasia, 18 de enero de 2021.



OSCAR LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario General y de Gobierno Municipal



Concejo Municipal Municipio de Caucasia



EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAUCASIA ANTIOQUIA

CERTIFICA:

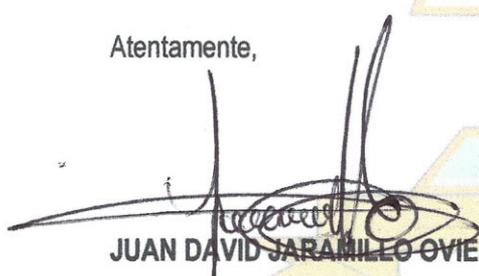
Que el Acuerdos No.001 de 2021 **"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR TRASLADOS, ADICIONES, REDUCCIONES E INCORPORACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2021"** fue debatido en primer debate el 12 de Enero de 2021, y en segundo debate el 15 de Enero de 2021.

El Acuerdo No.002 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA"** fue debatido en primer debate el 12 de Enero de 2021, y en segundo debate el 15 de Enero de 2021.

El Acuerdo No.003 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS"** fue debatido en primer debate el 12 de Enero de 2021, y en segundo debate el 15 de Enero de 2021.

Para constancia se firma hoy Veintiocho (28) de enero de 2021, a solicitud del interesado.

Atentamente,


JUAN DAVID JARAMILLO OVIEDO

Elaboro: Reina G.

"POR LA DEFENSA DE TUS RECURSOS Y TUS DERECHOS"

Email. concejo@caucasia-antioquia.gov.co
telefax 8394910 - 3206916448
NIT 890906442.2

Acceso Directo	No. Documento ▲	Clase	Origen ▲	Fecha Radicación ▲	Fecha Entrada ▲	Remitente ▲	Destinatario ▲	Tipo Documento ▲	Referencia ▲
	2021010022975	Copia	Recibido	25/01/2021	19/02/2021	Municipio De Caucasia	Consuelo Stella Ramirez Toro	Oficio	Envio de información de acuerdo municipal nº 01 - 02 y 03

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO DE 2016

Radicado: D 2016070002524

Fecha: 10/05/2016

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Que el inciso primero del artículo 100, de la Ley 489 de 1998, dispone "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que se hace necesario realizar la delegación en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General, para que se atienda la revisión dentro del término establecido en el Decreto 1333 de 1986.

DECRETA

ARTICULO 1°. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los actos expedidos por los concejos municipales y los alcaldes.

ARTICULO 2°. Delegar en el Secretario General el envío de los actos administrativos al Tribunal Administrativo de Antioquia, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

2016
10/05/2016

ARTICULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto Departamental D 2016070000487 de febrero 22 de 2016. 17

Dado en Medellín, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador

Javier
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUEBÓZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
Revisó: Gustavo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Jurídica
Aprobó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico
Mayo 3 de 2016

Gobernación de Antioquia

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA <small>GOBIERNO DEPARTAMENTAL</small>	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498 **De:** Medellín (Antioquia), Colombia **Libreta Militar:**

DECRETO		Sueldo: \$ 12,095,464	En letras: Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos
Número	Fecha(dd/mm/aaaa)		
0001	01/01/2020	Jornal: \$	

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020 **Grado:** 04 **ID Planta:** 0019801151 - 0000002201 **NUC Planta:** 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

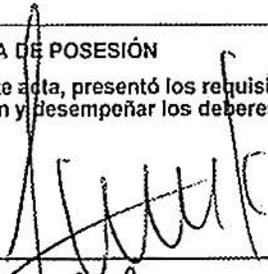
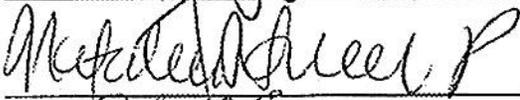
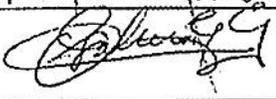
Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)	
Director de Personal o de Talento Humano	
Profesional Especializado	
Auxiliar Administrativo	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

G

Radicado: D 2020070000001

Fecha: 01/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se nombra al Gabinete Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, ANIBAL GAVIRIA CORREA, como primer acto de gobierno nombra a su Gabinete Departamental, con las personas idóneas que se relacionan a continuación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **ALBA MARÍA QUINTERO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía 43.510.288, para ocupar el cargo **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5678**, ID Planta **3756**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.931.982, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0465**, ID Planta **0969**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar a la doctora **ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.403.009, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1303**, ID Planta **1421**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

47

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.278.948, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar al doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.622.851, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0403**, ID Planta **0768**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEXTO: Nombrar a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.153.648, para ocupar el cargo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **097**, Grado **04**, NUC. Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrar a la doctora **ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.873.815, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0986**, ID Planta **0559**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrar al doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.498, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0133**, ID Planta **1151**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO NOVENO: Nombrar a la doctora **MARITZA LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.269.031, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3011**, ID Planta **0365**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO DÉCIMO: Nombrar al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.777.931, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Nombrar al doctor **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.020.632, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3043**, ID Planta **0033**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.575.784, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3141**, ID Planta **0544**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Nombrar al doctor **HENRY HORACIO CHAVES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.681.206, para ocupar el cargo **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5677**, ID Planta **3757**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Nombrar al doctor **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.630.095, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3108**, ID Planta **1115**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Nombrar al doctor **RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía 71.790.895 para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **2891**, ID Planta **0408**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y**

A

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

DESARROLLO RURAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Nombrar al doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.556.844, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC. Planta **0654**, ID Planta **0297**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Nombrar al doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.739.468, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC. Planta **3347**, ID Planta **0007**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombrar a la doctora **MARÍA TERESA PUERTA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.730.626, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3341**, ID Planta **0360**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Nombrar al doctor **RICHARD NELSON SIERRA ALQUERQUE** identificado con la cédula de ciudadanía 98.674.126, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3334**, ID Planta **0344**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA INDÍGENA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Nombrar a la doctora **ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.443.240, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3359**, ID Planta **0001**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Nombrar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.729.476, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **KATHERINE VELASQUEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 21.788.334 para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **4906**, ID Planta **3230**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Nombrar al doctor **RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.983.578, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC. Planta **6779**, ID Planta **4417**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Nombrar al doctor **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.820, para ocupar el cargo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC. Planta **3309**, ID Planta **0225**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Nombrar a la doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.265.928, para ocupar el cargo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC. Planta **3182**, ID Planta **0103**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Nombrar al doctor **DAVID MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.746.933 para ocupar el cargo **GERENTE GENERAL LOTERIA DE MEDELLÍN** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL LOTERIA DE MEDELLÍN**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Nombrar al doctor **CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.616.951, para ocupar el cargo **GERENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **GERENCIA DE PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Nombrar al doctor **SERGIO ROLDÁN GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.772.401 para ocupar el

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Nombrar a la doctora **MARÍA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.210.184 para ocupar el cargo **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Nombrar a la doctora **NATALIA MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.727.437, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **GERENCIA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Nombrar al doctor **DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS** identificado con la cédula de ciudadanía 71.332.699 para ocupar el cargo **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **5944**, ID Planta **4026**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Nombrar al doctor **HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ** identificado con la cédula de ciudadanía 18.530.378 para ocupar el cargo **SUBSECRETARIO JURÍDICO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC. Planta **0145**, ID Planta **1374**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA JURÍDICA** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Nombrar al doctor **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.190.617 para ocupar el cargo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1077**, ID Planta **0695**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

- “Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



Medellín, 19/02/2021

Señor:
FÉLIX OLMEDO ARANGO CORREA
Alcalde
Caucasia– Antioquia
Transversal 21, avenida pajonal edificio rojo, 4° piso
Teléfono: 8391595 ext 102
Email: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co
Código postal: 052410

Asunto: solicitud de revisión de los acuerdos N° 001, 002 y 003 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los acuerdos N° 001, 002 y 003 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 90 02 / 383 92 11 - Medellín - Colombia

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030032859	E	19/02/2021 01:22:50 PM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@caucasia- antioquia.gov.co				Documento - 2021030032859	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 001 de 2021. • Demanda acuerdo 002 de 2021. • Demanda acuerdo 003 de 2021. Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050124892.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 CAUCASIA 2021050124895.pdf-DEMANDA ACUERDO 002 CAUCASIA 2021050124901.pdf-DEMANDA ACUERDO 003 CAUCASIA	Documentos: 2021030032859.pdf Anexos: 2021050124892.pdf 2021050124895.pdf 2021050124901.pdf



Medellín, 19/02/2021

Señor:
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BENÍTEZ
Presidente Concejo municipal
Caucasia – Antioquia
Email: concejo@caucasia-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los acuerdos N° 001, 002 y 003 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los acuerdos N° 001, 002 y 003 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 90 02 / 383 92 11 - Medellín - Colombia

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030032860	E	19/02/2021 01:20:51 PM	NORELA MONSALVE HENA O	concejo@caucasia- antioquia.gov.co				Documento - 2021030032860	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 001 de 2021. • Demanda acuerdo 002 de 2021. • Demanda acuerdo 003 de 2021. Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050124970.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 CAUCASIA 2021050124976.pdf-DEMANDA ACUERDO 002 CAUCASIA 2021050124980.pdf-DEMANDA ACUERDO 003 CAUCASIA	Documentos: 2021030032860.pdf Anexos: 2021050124970.pdf 2021050124976.pdf 2021050124980.pdf



Medellín, 19/02/2021

Señor(a):
Personero Municipal
Caucasia – Antioquia
Email: personeria@caucasia-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los acuerdos N° 001, 002 y 003 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los acuerdos N° 001, 002 y 003 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 90 02 / 383 92 11 - Medellín - Colombia

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030032861	E	19/02/2021 01:19:32 PM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@caucasia- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030032861	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 001 de 2021. • Demanda acuerdo 002 de 2021. • Demanda acuerdo 003 de 2021. Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050125050.pdf- DEMANDA ACUERDO 002 CAUCASIA 2021050125047.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 CAUCASIA 2021050125055.pdf- DEMANDA ACUERDO 003 CAUCASIA	Documentos: 2021030032861.pdf Anexos: 2021050125050.pdf 2021050125047.pdf 2021050125055.pdf

Re: Documento - 2021030032861

Personeria caucasia-antioquia <personeria@caucasia-antioquia.gov.co>

Lun 22/02/2021 15:58

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Buenas tardes, acuso recibido.El vie, 19 feb 2021 a las 13:19, <norela.monsalve@antioquia.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivo adjunto:

- ? Demanda acuerdo 001 de 2021.
- ? Demanda acuerdo 002 de 2021.
- ? Demanda acuerdo 003 de 2021.

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

Anexos:

2021050125050.pdf-DEMANDA ACUERDO 002 CAUCASIA
2021050125047.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 CAUCASIA
2021050125055.pdf-DEMANDA ACUERDO 003 CAUCASIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

--

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos

su atención. **Personería Municipal de Caucasia Antioquia.**

Fan Page: <https://www.facebook.com/PMCaucasia/> - Sitio Web sección Personería: <http://www.caucasia-antioquia.gov.co/tema/personeria>

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately